

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA Y LOS ARTÍCULOS 370 INCISO M) Y 448 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS A LA DENOMINACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el Estado mexicano las autoridades tienen la obligación de garantizar la perspectiva de género en su actuar. De tal suerte, el Congreso de la Unión, así como las Legislaturas locales, han realizado un esfuerzo importante a fin de reformar la Constitución y las leyes secundarias, entre otras disposiciones federales y locales, a fin de desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres o que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Sin embargo, el marco normativo mexicano se conforma de más de 10,000 instrumentos entre leyes federales, generales, estatales y reglamentos, por lo que las reformas correspondientes a cada uno de los instrumentos normativos continua en proceso.

Lo que resulta claro, es que para la administración pública y las leyes mexicanas, el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación para evitar la

discriminación y su reproducción, con miras a lograr una sociedad incluyente en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos y oportunidades.

Al respecto, vale la pena mencionar que la mayoría de los argumentos con los que se resisten a estas transformaciones, en realidad no corresponden a argumentos gramaticales, sino a prejuicios y a inercias. Esas no deben impedir la voluntad expresa en desarrollar un lenguaje incluyente, con perspectiva de género, pues nada impide el uso de ambos géneros gramaticales para representar la diferencia sexual que existe en la sociedad, excepto el prejuicio humano y la pereza expresiva.¹

En ese sentido, es fundamental reconocer que el lenguaje y las palabras son fundamentales en la labor de las diputadas y diputados. Utilizamos el lenguaje para exponer un asunto en la tribuna del Pleno y para redactar iniciativas de ley, por lo que debemos contribuir a la eliminación de estructuras de poder que benefician a un grupo social o género en detrimento de otros. Una forma de reducir la desigualdad, es incorporar un lenguaje incluyente que no discrimine, excluya, invisibilice o estereotipe a las mujeres, quienes se han visto afectadas históricamente por la permanencia de un lenguaje sexista y discriminatorio.

La utilización de un lenguaje sexista que solo excluye e ignora la singularidad de las mujeres en las leyes no hace más que contribuir a la reproducción de relaciones asimétricas, jerárquicas y desiguales entre mujeres y hombres.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Con el objeto de generar acciones que conduzcan a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género público la *Guía Para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México*, documento que aporta a las y los legisladores y a sus equipos técnicos, herramientas que facilitan la adopción de la perspectiva de género en el trabajo legislativo y, a partir de esto, contribuir a diseñar marcos legales que generen condiciones de igualdad.

¹ Alario, C.; Bengoechea, M.; Lledó, y E. Vargas, (1995) *La representación del femenino y el masculino en el lenguaje*. Serie Lenguaje no 1, Madrid, Instituto de la Mujer, Consultado en: <http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2002/213.pdf>

Conforme a la Unidad II de la Guía antes mencionada, se presenta la importancia de visibilizar a las mujeres a través del lenguaje incluyente, por lo que enfatiza la construcción de un lenguaje igualitario en los instrumentos legislativos. En ese sentido, se muestran ejemplos de como nombrar en femenino las profesiones, reconociendo que el futuro de las mujeres no está limitado por su sexo y de esa manera defender el derecho a que sean nombradas respetando los logros que han obtenido:

Ejemplos de cuando el cargo, la profesión o el título es ejercido por mujeres se debe colocar en femenino:

Si se trata de una Mujer	Si se trata de un hombre
Presidenta	Presidente
Directora	Director
Jefa de departamento	Jefe de departamento
Médica	Médico
Administrativa	Administrativo
Proveedora	Proveedor
Usuaría	Usuario
Peticionaria	Peticionario
Quejosa	Quejoso
Técnica	Técnico
Jueza	Juez
Notaria	Notario
Abogada	Abogado
Ingeniera	Ingeniero
Arquitecta	Arquitecto

Fuente: Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista 2017, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, conforme a la Herramienta B en el inciso B) de la Guía, este proyecto de iniciativa plantea la solución a una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que identifica que algunos textos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

emplea lenguaje excluyente, para proponer un cambio que garantice, desde un lenguaje incluyente, la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De tal suerte, a través del presente instrumento legislativo se propone la utilización del lenguaje incluyente en la redacción del premio al mérito turístico que otorga anualmente el Congreso de la Ciudad de México, pues actualmente esta condecoración lleva por nombre “Embajador Turístico de la Ciudad de México” haciendo una clara diferencia en el título del reconocimiento entre hombres y mujeres y no visibiliza a estas últimas.

Conforme al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, para la presentación de todas las iniciativas de ley, éstas deberán contener, en su diagnóstico, un desarrollo del problema en cuestión desde la perspectiva de género. En el mismo sentido, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el Reglamento en su artículo 106, señalan que todo dictamen deberá ser elaborado con perspectiva de género, por lo que deberá ser redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Como se puede inferir de lo anteriormente señalado, el marco legal establece como un elemento fundamental del trabajo legislativo, el que se considere de manera transversal la perspectiva de género.

Asimismo, en Tesis Aislada de la Segunda Sala, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la obligación de todo legislador de no usar palabras que discriminen, señalando para tal efecto lo siguiente;

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el **deber de cuidar el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación** con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que den una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de

inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria

Por otro lado, conforme al *Manual para el Uso de Lenguaje Incluyente de la Unidad de Género* del Senado de la República señala que “lo que no se nombra no existe y al utilizar el masculino como genérico se ha eliminado a las mujeres en la historia y en la vida cotidiana”.²

Asimismo, en la *Guía de Lenguaje Inclusivo de Género* presentado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes señala que el lenguaje inclusivo “hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres”.³

Por su parte, en la *Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte que “señalar que usar lenguaje incluyente y no sexista se reduce a cambiar todas las palabras a una forma femenina es simplemente el reflejo del desconocimiento del tema y del desprecio que para algunas personas merece el trabajo a favor de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación hacia las mujeres” y que por lo tanto, el lenguaje incluyente “se trata de visibilizar, de nombrar e incluir de forma respetuosa a las mujeres y a los grupos de población en situación de discriminación”.

Los anteriores instrumentos son muestra de hasta qué punto la incorporación del lenguaje incluyente es fundamental en las tareas de las y los legisladores, ya que las palabras y expresiones que cada persona usa o selecciona para comunicarse pueden promover el uso inconsciente de sesgos, estereotipos o prejuicios sobre las historias y las identidades de las personas e incluso perpetuando conductas discriminatorias o sexistas.

Dado que el trabajo legislativo es transversal y toca una multiplicidad de temas de toda índole, es necesario velar en todo momento porque las leyes que emanen del poder reformador se realicen con perspectiva de género, con el objeto de eliminar los elementos

² Unidad de Género, Senado de la República. (S.f.) *Manual para el Uso de Lenguaje Incluyente*. Consultado en: https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/libro_manual_2016.pdf

³ Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. (2016). *Guía de Lenguaje Inclusivo de Género*. Consultado en: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-lenguaje-inclusivo-genero.pdf>

de discriminación y exclusión de la normatividad; promover la igualdad de género en la Ley; identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural por razón de género; y reconocer que desde la legislación puede generar, en sus resultados, incentivos que ahonden la desigualdad de género y, en su caso, corregir esas fallas.⁴

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

En el ámbito internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptada y proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, en sus primeros artículos dice:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, busca eliminar la discriminación contra las mujeres, entendida como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil u en cualquier otra.

Aunado a lo anterior, señala que los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, y para asegurarles los mismos derechos respecto a los hombres, comprometiéndose a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) a c)...

⁴ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (2019). *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*. Consultado en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gu%C3%ADa-para-la-Incorporaci%C3%B3n-de-la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-M%C3%A9xico-2.pdf>

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e)...

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Por su lado, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Belém do Pará), señala que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Y finalmente la **Declaración de Acción de Beijing** señala que, los Estados Partes deberán:

Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de las mujeres.

En el ámbito nacional, el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus párrafos tercero y quinto establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** aclara:

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Para lo cual, el artículo 42 dispone que las autoridades correspondientes desarrollarán ciertas acciones, entre las que se encuentra:

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres.

La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** en su artículo 4º define a la discriminación como:

Toda distinción, exclusión, o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Es decir, las organizaciones públicas no deben crear condiciones que dificulten el libre ejercicio de los derechos, por el contrario, es su obligación hacer del conocimiento general que todas las personas somos titulares de estos derechos, y visibilizar la diversidad de población es un aspecto fundamental de este proceso.

Por su parte, la **Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes** establece en su artículo 37 fracción I que para garantizar la igualdad sustantiva, las autoridades del Estado y sus Municipios deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje incluyente en sus documentos oficiales.

Asimismo, el **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en su artículo 10 prevé el Modelo de Prevención, el cuál determina que es

(...) el conjunto de acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia. Sin perjuicio de lo previsto en el Programa, el Modelo se integrará por las siguientes acciones:

Dicho Modelo se integra además por las siguientes acciones:

I. Sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la violencia en todos sus tipos y Modalidades previstas en la Ley;

II. Diseñar campañas de difusión disuasivas y reeducativas integrales y especializadas para disminuir el número de Víctimas y Agresores;

- III. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Fomentar que los medios de comunicación promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres;
- V. Generar mecanismos para que la comunicación institucional se realice con un lenguaje incluyente y con Perspectiva de Género, y
- VI. Todas aquellas medidas y acciones que sean necesarias para eliminar los factores de riesgo de Violencia contra las Mujeres.

Finalmente el artículo 4º apartado C numeral 1 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** establece como principio de interpretación y aplicación de los derechos humanos la igualdad y la no discriminación, señalando para tal efecto que:

La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA Y LOS ARTÍCULOS 370 INCISO M) Y 448 DE REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS A LA DENOMINACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:	Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

<p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”</p> <p>...</p>	<p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Medalla al Mérito Turístico “Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México”</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA TERCERA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 448. El Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:</p> <p>I a VI...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA TERCERA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADORA O EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 448. El Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajadora o Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:</p> <p>I a VI...</p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por las razones anteriormente expuestas y debidamente fundadas, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Título de la Sección Décima Tercera y los artículos 370 en su inciso m) y 448 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I a II ...

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) a I) ...

m) Medalla al Mérito Turístico “**Embajadora o Embajador Turístico** de la Ciudad de México”

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADORA O EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 448. El Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, **Embajadora o Embajador Turístico** de la Ciudad de México, a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y formentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:

I a VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ